



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 8.10.2009
C(2009)7777

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8.10.2009

que modifica la Decisión C(2009) 6329 de 07.08.2009 por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España "Programa Operativo para el Sector Pesquero Español"

CCI 2007 ES 14 FPO 001
(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8.10.2009

que modifica la Decisión C(2009) 6329 de 07.08.2009 por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España "Programa Operativo para el Sector Pesquero Español."

CCI 2007 ES 14 FPO 001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca¹ (en lo sucesivo, FEP), y, en particular, su artículo 18(3),

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de febrero de 2009, España presentó a la Comisión a través del sistema informático para el intercambio de datos conforme a lo dispuesto por el artículo 3(2) del Reglamento (CE) n° 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca², una solicitud de revisión de su Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca "Programa Operativo para el Sector Pesquero Español" adoptado por la Decisión de la Comisión C(2007) 6615 de 13.12.2007,
- (2) El apoyo con carácter excepcional y temporal establecido por el Reglamento (CE) n° 744/2008 del Consejo³, de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica, ha de ser un régimen especial en el marco del Fondo Europeo de Pesca,
- (3) De conformidad con el artículo 18(2) del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, el 23 de enero 2009 el Comité de seguimiento consideró y aprobó la propuesta de revisión de dicho programa operativo,
- (4) El 24 de junio de 2009, dicho Comité de seguimiento consideró y aprobó una nueva versión del plan financiero del mencionado programa operativo,

¹ DO L 223 de 15.8.2006, p. 1. -

² DO L 120 de 10.5.2007, p. 1.

³ DO L 202 de 31.7.2008, p.1.

- (5) El 20 de Julio de 2009, España presentó a la Comisión dicha nueva versión del plan financiero a la Comisión a través del sistema informático para el intercambio de datos conforme a lo dispuesto por el artículo 3(2) del Reglamento (CE) n° 498/2007,
- (6) Por lo tanto, debe modificarse la Decisión de la Comisión C(2009) 6329 de 07.08.2009,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de la Comisión C(2009) 6329 de 07.08.2009 se modifica del siguiente modo:

- (1) En el artículo 3, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto se reemplazan por lo siguiente:

"(1) El importe máximo de intervención del FEP para las regiones incluidas en el objetivo de convergencia concedido al amparo del programa operativo será de 945.692.445 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, calculado con respecto al gasto público subvencionable total, queda fijado en un 60,56%.

(2) El importe máximo de intervención del FEP para las regiones no incluidas en el objetivo de convergencia concedido al amparo del programa operativo será de 186.198.467 euro y el porcentaje máximo de cofinanciación, calculado con respecto al gasto público subvencionable total, queda fijado en un 33,60 %.

(3) Para las regiones incluidas en el objetivo de convergencia, el importe máximo de intervención del FEP y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario, calculado con respecto al gasto publico subvencionable total, serán los siguientes:

(a) Para el eje prioritario 1, el importe máximo de intervención del FEP será de 362.494.970 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 66.72 %.

(b) Para el eje prioritario 2, el importe máximo de intervención del FEP será de 255.059.019 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 56.65 %.

(c) Para el eje prioritario 3, el importe máximo de intervención del FEP será de 263.830.948 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 55.98 %.

(d) Para el eje prioritario 4, el importe máximo de intervención del FEP será de 47.997.698 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 65.12 %.

(e) Para el eje prioritario 5, el importe máximo de intervención del FEP será de 16.309.810 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 71,07 %.

(4) Para las regiones no incluidas en el objetivo de convergencia, el importe máximo de intervención del FEP y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario, calculado con respecto al gasto publico subvencionable total, serán los siguientes:

Para el eje prioritario 1, el importe máximo de intervención del FEP será de 80.412.489 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 34,21 %.

(b) Para el eje prioritario 2, el importe máximo de intervención del FEP será de 66.989.228 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 36,66 %.

(c) Para el eje prioritario 3, el importe máximo de intervención del FEP será de 34.924.713 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 28,00 %.

(d) Para el eje prioritario 4, el importe máximo de intervención del FEP será de 1.214.750 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 30,04 %.

(e) Para el eje prioritario 5, el importe máximo de intervención del FEP será de 2.657.287 euros y el porcentaje máximo de cofinanciación, de un 34,70 %.

(2) El anexo I de la Decisión C(2009) 6329 se reemplaza por el texto que figura en el anexo I de esta Decisión.

(3) El anexo II de la Decisión C(2009) 6329 se reemplaza por el texto que figura en el anexo II de esta Decisión.

Artículo 2

(1) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 55(3) del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, los nuevos gastos que provengan de las enmiendas mencionadas en el artículo 1 de esta Decisión serán elegibles a partir del 5 de enero de 2009.

(2) De conformidad con el artículo 20(2) del Reglamento (CE) n° 744/2008 del Consejo, los gastos financiados en el contexto de la acción específica creada por el Reglamento (CE) 744/2008 del Consejo, serán elegibles a partir del 31 de julio de 2008.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 8.10.2009

Por la Comisión
Joe Borg
Miembro de la Comisión

ANEXO I

(programa operativo modificado)

ANEXO II

PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO

Referencia del programa operativo (número CCI): CCI 2007 ES 14 FPO 001

Cuadro I. Plan de financiación anual modificado de la contribución de FEP para el período 2007-2013 (en euros)

Regiones incluidas en el objetivo de convergencia

Año	FEP
2007	133.846.204
2008	134.323.828
2009	134.767.020
2010	135.174.209
2011	135.543.780
2012	135.874.064
2013	136.163.340
Total FEP	945.692.445

Regiones no incluidas en el objetivo de convergencia

Año	FEP
2007	25.045.920
2008	25.546.840
2009	26.057.775
2010	26.578.931
2011	27.110.509
2012	27.652.718
2013	28.205.774
Total FEP	186.198.467

Cuadro II: Plan de financiación por eje prioritario para el período 2007-2013 (en euros)

Regiones incluidas en el objetivo de convergencia				
Ejes prioritarios	Contribución pública total a= (b+c)	Contribución de FEP (b)	Contribución nacional (c)	Tasa de cofinanciación del FEP (d)= (b)/ (a)*100
Eje prioritario 1	543.309.956	362.494.970	180.814.986	66.72
Eje prioritario 2	450.273.578	255.059.019	195.214.559	56.65
Eje prioritario 3	471.281.326	263.830.948	207.450.378	55.98
Eje prioritario 4	73.702.872	47.997.698	25.705.174	65.12
Eje prioritario 5	22.948.908	16.309.810	66.390.98	71.07
Total	1.561.516.640	945.692.445	615.824.195	60.56

Regiones no incluidas en el objetivo de convergencia				
Ejes prioritarios	Contribución pública total a= (b+c)	Contribución de FEP (b)	Contribución nacional (c)	Tasa de cofinanciación del FEP (d)= (b)/ (a)*100
Eje prioritario 1	235.047.634	80.412.489	154.635.145	34.21
Eje prioritario 2	182.736.375	66.989.228	115.747.147	36.66
Eje prioritario 3	124.717.837	34.924.713	89.793.124	28.00
Eje prioritario 4	4.044.251	1.214.750	2.829.501	30.04
Eje prioritario 5	7.657.320	2.657.287	5.000.033	34.70
Total	554.203.417	186.198.467	368.004.950	33.60